

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12740 *ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1990.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la fórmula polinómica prevista en el artículo 35 de la citada Orden de 24 de noviembre de 1976, con las modificaciones introducidas en la Orden de 30 de junio de 1987, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural a aquel a que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden de 1979 antes citada, que regirán en el trimestre de abril, mayo y junio del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la citada Orden, con las modificaciones introducidas en la Orden de 30 de junio de 1987, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1990, en relación con los publicados el 20 de diciembre de 1989.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1990, para cada zona geográfica a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda	Precios máximos de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.810.487	2.520.143	2.314.238
N-4	56	3.370.392	3.022.220	2.776.411
N-5	66	3.912.067	3.606.376	3.221.333
N-6	76	4.435.501	3.976.816	3.652.343
N-7	86	4.940.687	4.430.301	4.068.342
N-8	96	5.427.648	4.866.948	4.469.317

A los precios antes señalados, se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo periodo de tiempo, serán los de 484.441 pesetas, para el grupo provincial «A»; 409.2254 pesetas, para el grupo provincial «B», y 348.557 pesetas, para el grupo provincial «C».

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de viviendas, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	2.232.321	1.982.558	1.838.148

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial, a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 1 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980 y disposición adicional primera de la Orden de 29 de marzo de 1984.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de mayo de 1990.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12741 *ORDEN de 26 de mayo de 1990 por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1991.*

Los presupuestos de la Seguridad Social para la presente legislatura se enmarcan en el modelo de protección social que continúa y consolida el plan de actuación que el Gobierno venía aplicando con anterioridad a la citada área de protección, cuyo objetivo se sintetiza en afianzar y desarrollar el sistema público de Seguridad Social en un régimen de equilibrio económico-financiero.

Las líneas básicas que contiene el aludido modelo de protección social: La universalización del régimen de pensiones, la estabilidad económica del Sistema y la configuración de una Administración gestora eficaz, se desarrollan y concretan en objetivos y actividades que incorpora el Plan de Acción de la Seguridad Social, de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas los distintos Agentes gestores.

El citado Plan de Acción, junto con los Acuerdos suscritos por el Gobierno con las fuerzas sociales en materia de pensiones y cotización, que alcanzan a toda la legislatura, decisivos para fijar la cuantía de los gastos y recursos presupuestarios, constituyen la referencia obligada para la elaboración del escenario presupuestario cuatrienal, vigencia temporal que, además de ser coherente con la de aquéllos, permite conocer en su integridad la incidencia económica de determinados objetivos o progra-